

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Viernes 2 de agosto

Número 172

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de julio de 1957
sobre interpretación del concepto
"Yesos" de la Contribución de
Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: La Ley de 19 de diciembre de 1951 autorizó al Ministerio de Hacienda para introducir en la Contribución de Usos y Consumos las modificaciones que señala en su artículo 17, y entre ellas, la de incluir a los yesos en el impuesto sobre los cementos naturales y artificiales. Con arreglo a la autorización mencionada, por Decreto de 21 del mismo mes se dió nueva redacción al artículo 73 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados, de 28 de diciembre de 1945, cuyo apartado d) comprende los "yesos naturales, deshidratados y molturados".

Sobre la interpretación que debe darse al concepto contributivo "yesos naturales, deshidratados y molturados" han surgido dudas que conviene desvanecer. La calificación de yesos naturales que hace el Reglamento, no sólo como deshidratados, sino también como molturados, confirma inequivocadamente que se han llevado a tributar los yesos empleados en la construcción, todos los cuales proce-

den de la deshidratación en mayor o menor grado de los yesos naturales, obtenida por calcinación o cocción y posterior trituración, sin que pueda establecerse distinciones en cuanto al grado en que se hayan efectuado estas operaciones.

En virtud de cuanto queda expuesto,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo tercero del Decreto de 21 de diciembre de 1951, se ha servido disponer con carácter interpretativo que el apartado d) del artículo 73 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados, de 28 de diciembre de 1945, reformado por Decreto de 21 de diciembre de 1951, que mencionan los "yesos naturales deshidratados y molturados", ha de entenderse que comprende los yesos naturales que hayan sufrido, en grado mayor o menor, la calcinación o cocción y la molturación, o sea con independencia de la intensidad con que se hayan efectuado estas operaciones y el grado de deshidratación obtenido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1957.—

Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por esta Corporación, en su sesión celebrada en el día de ayer, la liquidación de las obras de "Acopios, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora destinada a la reparación del firme de los Kms. 1 y 2 del ramal de Cerezo de Río Tirón a la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo", de las que es contratista D. Juan José Cárcamo Aspe, vecino de Tardajos, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras, remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 1 de agosto de 1957.—
El Presidente, José Carazo Calleja.
P. A. de la D. P.—El Secretario,
Jesús Martínez González.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SERVICIO FORESTAL

AÑO 1957-58

Relación de subastas que se han de celebrar en estas Oficinas de Valladolid, Muro, 5, en los días que se citan del mes de octubre de 1957, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en este mismo «Boletín Oficial».

TERMINO MUNICIPAL	Lote N.º	Número de árboles		VOLUMEN			TASACION Pesetas	Fecha de subasta	
		Maderables	Leñosos	Madera Mjg	Leña de tronco. Est.	Leña de copa. Est.			
Santa Cristina de la Polvorosa	1	190	—	185,332	—	19,0	203.960,10	Día 7 a partir de las 10 horas	
	2	213	—	197,741	—	21,0	216.520,10		
Nistal de la Vega	1	264	—	68,902	—	26,4	34.583,00		
San Román de la Vega	1	211	—	118,413	—	21,1	77.073,95		
San Justo de la Vega	1	188	—	85,310	—	18,8	55.345,50		
Mansilla de las Mulas	1	150	—	102,976	—	15,0	87.605,45		
Valencia de Don Juan	1	224	30	96,562	3,4	22,4	62.911,30		
Celadilla del Río	1	697	147	218,765	12,3	42,2	146.906,55		
Saldaña	1	564	190	125,198	18,7	36,2	56.707,10		Día 8, a partir de las 10 horas
	2	445	530	79,964	51,2	47,6	32.335,78		
	3	774	282	193,892	26,4	52,3	118.799,62		
	1-A	Pinos	5275	—	462,0	101,2	35.662,00		
	1-B	Pinos	4202	—	423,0	117,3	32.898,00		
Cañinas de la Vega	1	333	390	58,447	33,4	31,3	18.609,07		
	2	194	403	26,125	36,3	28,1	8.602,25		
Lobera de la Vega	1	359	146	54,027	12,2	25,2	18.552,18		
	2	119	—	39,487	—	11,1	17.824,65		
Velillas del Duque	1	731	657	80,566	53,4	67,2	27.053,95		
Quintanilla de la Onsoña	1	569	354	103,979	34,2	46,4	42.165,60		
Villaproviano	1	290	105	39,444	12,2	30,6	14.080,40		
	1	217	358	36,116	31,6	27,9	13.114,60		
Villanueva de los Nabos	2	381	456	46,687	43,0	38,5	16.971,95		
	3	266	274	48,772	25,3	26,3	17.454,70		
Nogal de las Huertas	1	970	235	177,041	21,8	60,3	97.892,05		
	2	714	315	120,192	30,3	57,4	66.695,60		
Población de Soto	1	362	312	79,419	27,8	38,7	25.488,48	Día 9, a partir de las 10 horas	
	2	227	1134	27,273	81,8	67,1	9.744,49		
La Serna	1	320	94	75,675	7,3	20,9	45.582,50		
	2	254	5	107,755	0,8	17,4	80.911,25		
	3	442	32	107,948	1,1	23,2	32.511,40		
Carrión de los Condes	1	508	58	144,780	15,4	26,3	79.914,50		
	2	673	633	133,673	37,1	48,9	63.441,81		
	3	1620	361	251,896	29,2	63,5	88.773,10		
	4	855	243	131,678	10,2	53,7	43.165,85		
Melgar de Fernamental	1	109	—	48,947	—	5,4	37.716,19		
	2	144	—	81,380	—	7,2	66.360,70		
	3	564	133	150,352	11,5	31,2	57.973,40		
	4	769	246	167,794	21,2	50,5	73.946,05		
	5	910	249	230,410	21,1	53,7	72.205,00		
	6	497	139	160,296	11,4	31,8	71.247,64		
	7	390	345	116,038	31,2	34,1	52.699,60		
	8	112	4	60,565	0,3	5,9	51.512,75		

Itero de la Vega	1	236	34	63,720	3,8	16,4	38.352,00	Día 10, a partir de las 10 horas
	2	264	78	46,504	7,2	17,3	18.760,10	
Burgos	1	Pinos	2667	—	217,8	49,3	22.273,00	
	2	Pinos	7053	—	701,3	132,5	71.455,00	
Lerma	1	135	2	92,583	—	9,8	88.002,85	
	1	335	—	224,107	—	16,7	229.876,67	
Zamarramala	2	232	—	104,435	—	11,9	105.076,17	
	3	171	—	111,774	—	8,6	114.654,35	
Valverde del Majano	1	191	—	113,162	—	9,4	113.774,81	
	2	201	—	107,304	—	10,2	107.891,52	
Hontanares de Eresma	1	528	—	165,316	—	26,1	107.716,40	
	2	374	—	185,006	—	18,3	150.037,86	
Valseca	1	160	—	111,869	—	8,3	117.545,45	
Los Huertos de Eresma	1	341	—	162,031	—	17,8	166.170,77	
	1	374	—	152,886	—	37,4	130.327,10	
Alcazarén	2	239	—	111,670	—	23,9	95.158,50	
	3	311	—	110,748	—	31,1	39.072,80	
La Acequia de la Retención	1	170	—	179,071	—	43,9	166.079,67	Día 11, a partir de las 10 horas
	2	108	—	88,876	—	30,2	70.069,66	
	3	162	—	156,470	—	41,8	145.152,75	
	4	129	—	105,996	—	33,4	93.080,50	
	5	253	—	303,572	—	73,5	289.128,40	
	6	312	—	628,650	—	81,6	167.730,50	
	7	277	—	257,245	—	76,8	242.578,30	
	8	144	—	91,246	—	37,8	59.687,90	
	9	189	—	168,939	—	43,6	160.928,05	
Canal de Castilla	1	876	60	358,936	7,3	92,1	198.492,82	

El plazo de presentación de pliegos termina el día 5 de octubre a las trece horas.

Tanto los pliegos como las fianzas deberá presentarse en las oficinas de la Confederación (Muro 5, Valladolid),

Se proporcionarán, gratuitamente, impresos de pliegos-oferta y sobres de remisión.

Valladolid, julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE HA DE REGIR EN LAS SUBASTAS DE ARBOLADO PROPIEDAD DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Y DE LOS CONSORCIADOS ENTRE ÉSTA Y LOS MUNICIPIOS O PARTICULARES.

1.ª Será preciso para tomar parte en las subastas:

a) Estar en posesión del certificado profesional y hoja de compras correspondiente.

b) Haber depositado previamente fianza provisional por el importe del (10) diez por ciento de la tasación del lote a que se desee optar, en la Caja de esta Confederación.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse, en las oficinas de esta Confederación, en pliegos cerrados y lacrados, en papel timbrado de la clase 6.ª, de (6) seis pesetas, o en papel

corriente reintegrado con la misma cantidad. Los lacres habrán de matarse con un sello de letras o de la razón social que presenta la proposición.

En el sobre se escribirá con toda claridad lo siguiente:

“Subasta del arbolado del término municipal—o subasta del arbolado del canal de... — Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Duero.—Muro,5.—Valladolid”... y en el reverso se reseñarán: el nombre, dirección y domicilio del concursante, y las letras del sello que haya servido para señalar los lacres.

3.ª Serán excluidos los pliegos que no vinieran acompañados del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza, y los que no vinieran convenientemente lacrados en la forma ya dicha.

4.ª El modelo de proposición deberá ajustarse al siguiente:

Don....., de.... años de edad, natural de....., provincia de....., en representación de....., lo cual acredita con....., en posesión del certificado profesional de la clase...., número....., en relación con la enajenación anunciada en el “Boletín Oficial” de la provincia de....., en el término municipal de....., ofrece por el lote número.... la cantidad de..... pesetas.

Hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras relativa al mismo, número...., con saldo de..... metros cúbicos en... de..... de 195

En....., a... de..... de 195...

El interesado,

Las ofertas deberán hacerse para cada lote y tenerse en cuenta su clasificación en relación al carnet que se posea.

5.^a Abiertos los pliegos, serán rechazados los presentados por poseedores de certificado cuyo saldo de la hoja de compras sea inferior al del arbolado subastado.

La adjudicación provisional la hará la Mesa al mejor postor; en caso de empate se admitirán pujas a la llana durante quince minutos, procediéndose al sorteo si ninguno de los proponentes quisiera mejorar la cifra.

6.^a La adjudicación definitiva del remate se hará por el Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, quien lo comunicará a las personas o sociedades que resultasen rematantes.

7.^a Dentro del plazo de ocho días naturales, a contar de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva deberá el rematante depositar en la Caja de la Confederación la totalidad del importe del remate y obtener la licencia para el aprovechamiento que le será expedida por el Servicio Forestal de esta Confederación. De no realizarlo, podrá la Dirección imponer una sanción que variará del 1 al 10% del depósito constituido, según la demora, y si ésta llegara a dos meses, podrá, sin más requisitos, darse por caducada la adjudicación, con pérdida total de la fianza, procediéndose a nueva subasta.

8.^a Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, los de escritura pública en el caso que proceda, los de gestión técnica, debiendo efectuar estos ingresos como requisito indispensable para la obtención de la licencia. También proporcionará el rematante los operarios necesarios para las operaciones de entrega, contada en blanco y reconocimiento final, debiendo abonar asimismo el rematante el canon que determina el artículo 1.º de la circular del Servicio de la Madera, número 23, de fecha 6 de julio de 1950, "Boletín Oficial del Estado" del 21 del

mismo mes, o el que con anterioridad a la subasta se establezca.

9.^a La fianza que el rematante hubiera depositado para tomar parte en la subasta, se elevará a definitiva para responder de los daños que se hubieren causado durante el aprovechamiento.

Si al practicarse el reconocimiento final resultase que no habían sido causados daños, le será devuelta la fianza, previas las formalidades reglamentarias.

10. El que no resultare adjudicatario podrá retirar la fianza desde el día siguiente el que se haga la adjudicación definitiva.

11. En el plazo de diez días, a partir de la fecha del pago del remate, será efectuada por el personal del Servicio Forestal la entrega correspondiente, concurriendo también, según cada caso, el representante nombrado por el Ingeniero encargado del canal, acequia, etc., donde radique la corta o el Ayuntamiento consorciante cuando el aprovechamiento sea en terrenos cedidos por los Ayuntamientos. Una vez realizada esta operación, podrá el rematante iniciar los trabajos de apeo del arbolado.

12. El rematante se hará responsable desde el momento de la entrega hasta el del reconocimiento final, de los daños ocasionados en la zona de corta y la de responsabilidad que se fija en un faja de doscientos metros alrededor de aquélla, si no hubiera denunciado al infractor, abonando como vía de multa el doble del valor de los productos destruidos e indebidamente aprovechados, restituyéndolos en su precio y abonando los daños causados.

13. El aprovechamiento se hará bajo la dirección del personal de esta Confederación que se designe para evitar, bajo su responsabilidad, que se cometan excesos o daños, sin que la que estos contraigan libere al rematante de las que pudieran alcanzarle.

14. El apeo de los árboles deberá hacerse antes del día 10 de abril y la extracción de los productos deberá estar ultimada el día 1 de octubre,

salvo autorización de prórroga que solamente se dará cuando especialísimas circunstancias lo aconsejen.

Si la corta no se hubiera realizado en la fecha fijada, podrá la Dirección imponer al rematante una sanción, que variará del 10 al 50% del depósito constituido, según el tiempo transcurrido desde la terminación del plazo hasta la iniciación de la corta.

15. Una vez efectuado el apeo de los árboles, el rematante solicitará del Servicio Forestal la realización de la contada en blanco, que se hará en el plazo de diez días, no pudiendo retirarse ningún producto hasta tanto no se hubiera efectuado.

16. El rematante perderá los productos (que quedarán a beneficio de los propietarios del arbolado), que no hubiesen sido extraídos dentro del plazo señalado para ella, abonando además los perjuicios a que hubiere lugar.

17. El corte de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, dejando el tocón en el terreno con su parte radical enterrada y aprovechando el rematante el resto del árbol.

En los lotes del Canal de Castilla, las cortas se han de efectuar a matorras quitándose todos los árboles, maderables y leñosos y dejándose el suelo completamente limpio de matorral y brotes, con la única excepción de los árboles frutales.

Cuando al realizar la corta se hayan suprimido las marcas citadas, la Dirección podrá imponer al rematante sanciones que variarán con el número de árboles que carezcan de ella; con sus volúmenes; y especialmente cuando la corta se ha realizado por entreseca, máxime si no se trata de plantaciones lineales. Las sanciones partirán del 1% de la fianza pudiendo llegar a la totalidad en el último caso citado, y, si fuera insuficiente, considerando los árboles sin marca como cortados fraudulentamente, deberá completar la fianza hasta cubrir el valor de aquellos más una multa en papel de pagos al Estado de igual

cantidad, indemnizando los daños si los hubiera.

De no cumplirse la condición impuesta para el Canal de Castilla, podrá realizarse la operación por dependientes del Canal, a cuenta de la fianza, entregando el sobrante al rematante, en el caso de que por otros daños no precisara exigirse una indemnización.

18. La extracción de productos de la corta se hará por los caminos que existan o por los sitios que se indiquen por el personal del Servicio Forestal.

19. El rematante queda obligado a dejar el terreno, una vez ultimado el aprovechamiento, enteramente libre de despojos procedentes de la corta, excepto en lo referente al tocón que se cita en el artículo 17.

20. La Confederación podrá interrumpir el aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el terreno o en el arbolado o en contravenir las órdenes de éste pliego, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

21. El rematante no podrá hacer fuera de los sitios que le indique el personal del Servicio Forestal, y en los terrenos de aprovechamiento, chozas, cobertizos, instalaciones de sierras, depósitos etc., obligándose además a retirar el material que le haya sido necesario para efectuar el provechamiento al finalizar éste, entendiéndose que si así no se realiza quedará a beneficio de la Confederación.

22. Este contrato se entiende hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas, climatológicas o cualquiera otro accidente imprevisto le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles, en caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

La cubicación dada por el Servicio Forestal se considerará admitida por el hecho de presentar proposición

por lo que en ningún momento se admitirán reclamaciones sobre el particular.

23. En los casos no previstos en este contrato, se estará a cuanto dispone la legislación vigente porque se rige la Administración Forestal del Estado en esta clase de aprovechamientos.

24. Vendrá obligado el rematante a suministrar cuantos datos le sean solicitados por el servicio Forestal acerca de las diferentes condiciones de las maderas, precios de coste y explotación, etc., siendo de su cuenta los gastos que la toma de datos ocasiona y que en ningún caso podrá exceder del cinco por mil del importe del remate.

25. En las cortas en canales, acequias, etc., serán de cuenta del rematante los daños que pudieran causarse en las obras de fábrica y demás instalaciones, siendo valorados estos daños por el Ingeniero encargado y comunicándosele al rematante dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha del reconocimiento final previsto.

Si el rematante no estuviera de acuerdo con la tasación, habrá de presentar en el plazo de quince días, otra detallada, y en última instancia resolverá el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si las reparaciones de los daños causados no pudieran llevarse a cabo antes de la terminación del aprovechamiento, abonará el rematante en concepto de indemnización por perjuicios la cantidad de cincuenta pesetas diarias, desde dicha fecha hasta el día en que se ultimen los trabajos.

26. El adjudicatario, antes de iniciar la corta, citará las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica, etc., a que aquélla pueda afectar, a fin de que por la Jefatura del Servicio a que compete, se comunique a las empresas correspondientes y los rematantes de pastos, que está autorizada la corta, para que se pongan de acuerdo en el sentido de causar la menor perturbación posible en los di-

versos aprovechamientos, siendo de cuenta del rematante el abono de los daños que causare.

27. En las cortas del Canal de Castilla, tanto durante las operaciones de corta como en las de tronzado y seca, han de quedar enteramente libres y transitables las banquetas y caminos de sirga, debiendo atender el adjudicatario en todo momento, las indicaciones que le sean hechas por los empleados del Canal.

28. Todas las cuestiones que pudieran surgir respecto a estos aprovechamientos maderables, serán resueltas en última instancia por el Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Duero.

29. Todas las condiciones de situación, límites, número de árboles, volúmenes y precios de cada lote, son los que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia en que se encuentra y en el de Valladolid.

30. Se reserva a las entidades condeñas del arbolado, el derecho de tanteo en los lotes situados en terrenos de su propiedad, si los necesitaran con fines sociales, —cuando aquéllas son ayuntamientos o juntas vecinales—, o particulares, si los partícipes en la propiedad del arbolado subastado tuvieran ese carácter. Esta circunstancia habrá de expresarse al ejercer el citado derecho, para cuya realización se fija el plazo de seis días a partir de la notificación del resultado de la subasta.

31. La mesa estará constituida por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, Sr. Abogado Jefe del Estado, Sr. Interventor Delegado de la Administración General del Estado y por un representante del Ayuntamiento propietario de los terrenos.

Valladolid, julio de 1957. — El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Impuestos unificados de transportes

El Decreto de 14 de junio último suprime los impuestos unificados de

Transportes, a partir de 1.º del corriente mes, para los vehículos accionados con motores que utilicen como carburante el gas-oil, viniendo obligados los industriales transportistas a tributar en la forma normal, establecida para los ejercicios anteriores, durante el primer semestre del año actual, con la reducción del 75 por 100 acordada por Decreto de 21 de diciembre de 1956.

A estos efectos, durante el mes de agosto próximo, los industriales transportistas deberán formular solicitudes de concierto, si desean acogerse a esta forma de pago del impuesto, o presentar las declaraciones correspondientes a los trimestres primero y segundo, si renuncian al mismo.

A partir de 1.º de octubre se exigirá que todos los vehículos vayan provistos de los justificantes reglamentarios del pago del impuesto correspondiente al primer semestre de 1957.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Instalación de polvorín

Peticionario: D. Demetrio Retolaza e Ituarte.

Ubicación: Término de Olmos de Atapuerca, municipalidad de Atapuerca (Burgos).

Objeto de petición: Construir un polvorín para el servicio de sus minas "Hongo" núm. 3.527 y otras.

Capacidad: 1.500 kgs. de dinamita y detonadores correspondientes.

Materias primas: Nacionales,

Capital a invertir: 12.000 ptas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma, presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de veinte días, en la Jefatura de este Distrito Minero, Avenida de Modesto Lafuente, 20.

Palencia, 26 de julio de 1957.—

El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el 30 de marzo de 1957 que formula el infrascrito Secretario, con el V.º B.º del Alcalde a los efectos de su publicación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Bajo la Presidencia del señor Alcalde, D. Marcelo López de Pedro y asistencia de los Concejales, D. Mario Ibáñez Marcos, D. Jesús Pascual Mateo y D. Isidro Peirotén Ibáñez, asistidos del Secretario de la Corporación, D. Luis Abad y Abad.

Declarada abierta la sesión y dada lectura del Acta anterior, queda aprobada. Como igualmente quedan los asistentes al corriente de cuantas disposiciones y correspondencia oficial han tenido lugar desde la última.

Entrados en el orden del día, se puso de manifiesto cuantas solicitudes para el derecho de vecindad, fueron elevadas a este Ayuntamiento, por D. José Victoria del Pino, D. Mariano Peirotén Ibáñez, D. Felipe San Esteban Marcos, con el carácter de vecino completo; D. Práxedes de Pedro Gil, D. David Ibáñez Ibáñez, D. Teodoro Amado Ibáñez Ibáñez, D. Félix Fúnez de Pedro, D. Vidal Chicote Covalada, D. Julio de Pedro Vela, D. Germán Vínuesa Martín, doña Ceferiua Fúnez de Pedro, don Antonio Pascual Benito, don Amando Lázaro Marcos, doña Leonarda Ureta Pascual, D. Graciano Ureta Pascual, D. Victor Ureta Pascual, D. Gregorio López Pascual, D. Constancio Marcos Ibáñez, D. Bonifacio Ibáñez Gil, D.ª Guadalupe Ibáñez Pascual, D. Amancio de Pedro Pei-

rotén y D. Antonio Hernández y Hernández, éste por derecho de consorte con hija del pueblo. Por lo que, comprendiéndoles las Ordenanzas respectivas, les son aprobadas sus solicitudes a resultas de observar la permanencia ininterrumpida, conforme a aquéllas y acuerdos Municipales, mientras que la formulada por D. Valentin Barbadillo González se desestima al no encontrar en lo que reglamentan expresadas Ordenanzas que regulan los aprovechamientos forestales en este término municipal.

Plan de Aprovechamientos.—Es formulado para el aprovechamiento vecinal de 1.500 pinos privilegios. Subasta de 2.000 pinos huecos y mal formados para obras de saneamiento. Leñas en 300 estéreos.

Resinas.—Se procede a la adjudicación definitiva, a favor del rematante D. Basilio Mesa García.

Recurso Lynmatria.—A la vista de escrito, número 3.032 del Distrito Forestal de Burgos, por que se deniega Recurso de este Ayuntamiento. Pátese al Abogado Sr. Codón para cuando proceda.

Contabilidad.—Que con formalidades legales y por vista la liquidación realizada por el Secretario Interventor, quien formula salvedades de la regla 11.ª de la instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, en su apartado 3.º; es aprobada la concerniente al ejercicio de 1956. Y que se requiera al Depositario Municipal, para que, bajo los apercibimientos legales a la entrega en esta Alcaldía de originales de Libramientos y Cargaremes, todos que obren en su poder.

Leña Guardia Civil.—Que se les conceda en compensación igual cantidad a metálico, que el año anterior.

Copia Cuadernos Línea Limitada.—Que conforme oficio, número 950, sección 6.ª del Instituto Geográfico Catastral se remita importe de 1.161'65 pesetas. Instancias D. Jesús Gil y otros. A la vista de cuanto se expone y como trámite preceptivo pasen al Arquitecto Municipal.

Denuncia del Municipal.—Por la que se relaciona a D. Leoncio Martín, D. Ramón Chicote y D.ª Juana Marcos Vicente, por haber infringido acuerdo municipal, depositando leñas y ornijas dentro del casco urbano.

Se acuerda notificarles que la retiren en el plazo de quince días, con los apercibimientos legales.

Licencias en Revenga.—Quedar enterados oficio que cursa el Ayuntamiento de Quintanar, solicitando importe de 11,300 pesetas para sufragar el coste de aprovechamientos en Comunero de Revenga y a cuenta de liquidación definitiva. Acordando su abono al Capítulo correspondiente.

Ampliación vivienda Secretario.—Se acuerda ampliar la vivienda que ocupa el Sr. Secretario, devolviendo a la misma la habitación que coincide sobre el portal.

Reclamación de D.ª Rufina Miguel.—Para que le sea librada importe de dos mensualidades, por estancias de su esposo en el Hospital Provincial. Y en ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en 25 de febrero de 1956, se acuerda expedirla el Libramiento oportuno.

Se levantó la sesión a las veinticuatro horas, que firman los asistentes.

Canicosa de la Sierra, a 2 de abril de 1957.—El Secretario, Luis Abad.—V.º B.º.—El Alcalde, Marcelo López.

Alcaldía de Sedano

Instruido expediente de suplementos de crédito para aten-

der obligaciones derivadas de la aplicación del Decreto Ley de 12 de abril último y Orden ministerial de 3 de junio próximo pasado, dictada para la aplicación de aquél, por insuficiencia de las consignaciones correspondientes, a suplementar con el superávit resultante del ejercicio anterior, queda expuesto al público durante el período de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Sedano, 22 de julio de 1957.

El Alcalde, Antonio de la Iglesia.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea

Instruido expediente de suplemento y habilitación crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Alfoz de Santa Gadea, 24 de julio de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Rabanera del Pinar

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rabanera del Pinar, 30 de julio de 1957.—El Alcalde, Rufino Cebrián.

Alcaldía de Quintanaortuño

Instruido expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, con el fin de atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que se encuentra expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691, número 3, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Quintanaortuño, 20 de julio de 1957.—El Alcalde, Guillermo Cortés.

Alcaldía de Cuevas de Amaya

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cuevas de Amaya, 24 de julio de 1956.—El Alcalde, Emiliano García.

Alcaldía de Cueva de Juarros

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de confor-

midad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cueva de Juarros, 23 de julio de 1957.—El Alcalde, Juan Palacios.

Alcaldía de Sotopalacios

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sotopalacios, 20 de julio de 1957.—El Alcalde, Martín Díez Güemes.

Alcaldía de Castil de Lences

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secre-

taria de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, según determina el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Castil de Lences, 27 de junio de 1957.—El Alcalde, Benito Ruiz.

Alcaldía de Cebrecos

Instruido expediente suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el contenido del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cebrecos, 20 de julio de 1957.—El Alcalde, Agustín Merino.

Alcaldía de Celadilla Sotobrán

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo de-

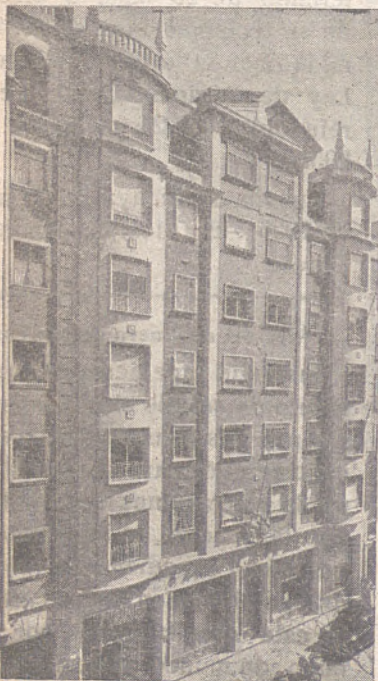
talle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Celadilla Sotobrán, 20 de julio de 1957.—El Alcalde, Abundio Alonso.

Alcaldía de Zuñeda

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

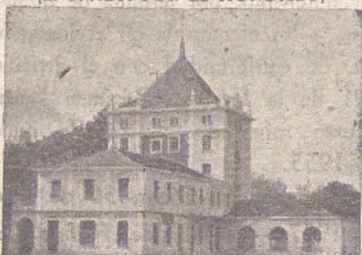
Zuñeda, 30 de julio de 1957.—El Alcalde Presidente, José Díez.



OFICINAS CENTRALES
MIRANDA, 5 (Frente a la Estación de Autobuses)



SUCURSAL - Espolón, 32
(ENTRADA POR EL HONDILLO)



SUCURSAL DEL MERCADO
DE GANADOS DE S. AMARO

TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES -SITUARLO EN LA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS
DE BURGOS

—O—

Te producirá el máximo interés legal.
Tu seguridad será absoluta.
Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

45 oficinas en la
capital y provincia